

Resolución Nro. IESS-UPPH-2021-0060-R

Riobamba, 08 de septiembre de 2021

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

**LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD PROVINCIAL DE PLANIFICACION DEL
IESS CHIMBORAZO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “(...) *las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (...)*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, y como tal se encuentra regida por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “(...) *Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)*”;

Que, el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “(...) *El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados. (...)*”;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, COA, establece: “(...) *Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley (...)*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, COA, respecto de la delegación de competencias, determina que: “(...) *Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)*”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el

Resolución Nro. IESS-UPPH-2021-0060-R

Riobamba, 08 de septiembre de 2021

Suplemento del Registro Oficial Nro. 395 de 4 de agosto del 2008, crea el Sistema Nacional de Contratación Pública, y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, de aplicación obligatoria para las entidades previstas en el artículo 1 de esta Ley;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: *“(...) Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional (...);”*

Que, el inciso segundo del numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC, en su parte pertinente, determina que: *“(...) Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad (...);”*

Que, el Portal de Compras Públicas www.compraspublicas.gob.ec, es el Sistema Oficial de Contratación Pública del Estado Ecuatoriano, el mismo que es de uso obligatorio para las Entidades sometidas a esta Ley, según lo descrito en el artículo 6, numeral 25, y artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica que: *“(...) Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRAS PÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley (...);”*

Que, el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, determina que: *“(...) El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional. (...)”*, y el artículo 18 de la misma ley dispone que la organización y funcionamiento del IESS, se regirá por los principios de autonomía, desconcentración, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos

Resolución Nro. IESS-UPPH-2021-0060-R

Riobamba, 08 de septiembre de 2021

de sus autoridades;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Nro. 588 del 15 de mayo del 2009; tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante la Ley, que crea el Sistema Nacional de Contratación Pública, SNCP, de aplicación obligatoria por las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Delegación. - En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación (...)”*;

Que, el artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo referente al Plan Anual de Contratación, dispone que: *“(...) Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley. El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gob.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado. Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación (...)”*;

Que, la Norma Técnica 406-02 “Planificación” determinada en las Normas de Control Interno expedidas por la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo Nro. 39, publicado en el Registro Oficial Nro. 87 de 14 de diciembre de 2009, y sus posteriores reformas, determina que: *“(...) El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial, establecidos en la ley. El plan al igual que sus reformas será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad y publicado en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gov.ec; incluirá al menos la siguiente*

Resolución Nro. IESS-UPPH-2021-0060-R

Riobamba, 08 de septiembre de 2021

información: los procesos de contratación a realizarse, la descripción del objeto a contratarse, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan (...);

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. IESS-DG-DR-2018-008-RFDQ, de 21 de noviembre de 2018, el entonces Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, resolvió: “Artículo 2.- (...) se delega la facultad de autorizar el gasto correspondiente a la gestión administrativa de cada área, conforme el Plan Operativo Anual, aprobado por la máxima autoridad; así como, la autorización de gasto e inicio de los procedimientos de contratación a excepción de los procesos de emergencia, conforme el Plan Anual de Contratación aprobado por la máxima autoridad, dentro del ámbito de su competencia; (...). Cuando el monto de la contratación supere la cuantía establecida para cada Autorizador de Gasto, la autorización se gestionará en el nivel jerárquicamente superior competente de acuerdo al monto establecido en el cuadro para autorización de gasto y a la naturaleza de los recursos a utilizarse (...);”

Que, mediante Resolución N° C.D. 623 de 28 de diciembre de 2020, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social- IESS, en su artículo 1, resolvió: “Aprobar el Presupuesto Consolidado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para el ejercicio económico del año 2021 (...);” “Artículo 2.- Aprobar el Fondo Presupuestario Anual del IESS (...);” “Artículo 3.- Aprobar el Presupuesto General de Operaciones del IESS, (...);” y, “Artículo 5.- “(...) emite las Disposiciones Generales para la aplicación del Presupuesto del IESS (...);”

Que, Mediante Resolución Administrativa No. IESS-DG-CT-2021-001-RFDQ, de fecha 15 de enero de 2021, el Sr. Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, aprobó el Plan Anual de Contratación 2021, el Director General del IESS, resolvió: “Aprobar el Plan Anual de Contratación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para el año 2021, cuyo monto asciende al valor de: USD 639.752.963,35 (SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES, CON 35/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) con la siguiente distribución (...);”

Que, en el artículo 2 de la Resolución Administrativa No. IESS-DG-ME-2021-0016-RA, de 27 de agosto de 2021, el Director General del IESS, resolvió: “(...) Delegar a nivel desconcentrado, a quien haga las veces del Director Nacional de Planificación en el nivel desconcentrado, Direcciones Provinciales y Unidades Médicas del IESS mediante resoluciones motivadas y previa solicitud de las unidades requirentes, coordinará, aprobará las reformas al Plan Anual de Contratación e informará a la Dirección Nacional de Planificación sobre lo actuado(...);”

Que, El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a los

Resolución Nro. IESS-UPPH-2021-0060-R

Riobamba, 08 de septiembre de 2021

servidores y servidoras de las instituciones del Estado, ejercer las facultades y atribuciones previstas en la Constitución y la Ley, así como, el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines.

Que, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, conforme lo determina el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador

Que, El artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, establece como principios rectores del SNCP, los siguientes: “(...) legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”

Que, El artículo 228 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: “(...) las Instituciones asegurarán a la y los servidores públicos el derecho a prestar sus servicios en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud ocupacional, comprendida ésta como la protección y el mejoramiento de la salud física, mental, social y espiritual, para lo cual el Estado a través de las máximas autoridades de las instituciones estatales, desarrollando programas integrales”.

Que, El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es una entidad autónoma conforme al artículo 16 y 18 de la Ley de Seguridad Social por lo que no requiere del certificado que emite el Ministerio del Interior de acuerdo a los artículos 459 y 460 de la Resolución Nro. SERCOP- 0000072-2016 de 31 de agosto de 2016.

Que, La Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, publicada en el Registro Oficial Nro. 130 de 22 de julio de 2003, dentro de sus considerandos establece que, la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada debe orientarse a disminuir las amenazas que puedan afectar la vida, la integridad personal y el pleno ejercicio de los legítimos derechos sobre la propiedad y bienes de las personas que reciban tales servicios, sin invadir la órbita de competencia privativa reservada a la fuerza pública; y, en su artículo 1, determina como objeto de la Ley, el siguiente: “(...) regula las actividades relacionadas con la prestación de servicios de vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, bienes muebles e inmuebles y valores; por parte de compañías de vigilancia y seguridad privada, legalmente reconocidas. Se entiende por prestación de dichos servicios la que sea proporcionada, dentro del marco de libre competencia y

Resolución Nro. IESS-UPPH-2021-0060-R

Riobamba, 08 de septiembre de 2021

conurrencia, a cambio de una remuneración”. En el artículo 2, señala: “(...) Los servicios de vigilancia y seguridad podrán prestarse en las siguientes modalidades:

1. Vigilancia fija. - Es la que se presta a través de un puesto de seguridad fijo o por cualquier otro medio similar, con el objeto de brindar protección permanente a las personas naturales y jurídicas, bienes muebles e inmuebles y valores en un lugar o área determinados.
2. Vigilancia móvil. - Es la que se presta a través de puestos de seguridad móviles o guardias, con el objeto de brindar protección a personas, bienes y valores en sus desplazamientos.
3. Investigación privada. - Es la indagación del estado y situación de personas naturales y jurídicas; y, viene con estricta sujeción a lo previsto en la Constitución Política de la República y la ley (...).”

Que, El Reglamento a la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada publicada en el Registro Oficial Nro. 383 de 17 de julio de 2008, en su artículo 1, define a las compañías de vigilancia y seguridad privada como: “(...) aquellas sociedades, que tengan como objeto social proporcionar servicios de seguridad y vigilancia en las modalidades de vigilancia fija, móvil e investigación privada; y, que estén legalmente constituidas reconocidas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada. En consecuencia, las compañías de vigilancia y seguridad privada, no podrán ejercer otra actividad ajena al servicio en el presente artículo.”

Que, El mismo Reglamento, en su artículo 4, señala: “(...) Las compañías de vigilancia y seguridad privada bajo la modalidad de vigilancia fija son exclusivamente responsables de los puestos de vigilancia, que, de conformidad con las recomendaciones de seguridad y las disposiciones legales, se establezcan con el objeto de brindar protección permanente a las personas naturales y jurídicas, bienes muebles o inmuebles y valores en un lugar o área determinada”.

Que, A través del Acuerdo de la Contraloría General del Estado Nro. 39 publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 87, de 14 de diciembre de 2009, reformado el 16 de diciembre de 2014, se expiden las “Normas de control interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”, en cuyo número 406-01, establece:

“La máxima autoridad a través de la Unidad de Administración de Bienes, instrumentará los procesos a seguir en la planificación, provisión, custodia, utilización, traspaso, préstamo, enajenación, baja, conservación y mantenimiento, medidas de protección y seguridad, sí como el control de los diferentes bienes, muebles e inmuebles, propiedades de cada entidad u organismo del sector público y de implantar un adecuado sistema de control interno para su correcta administración”.

Que, Con memorando Nro. MDI-VDI-SOP-DRCS-2019-0039-M, de 17 de enero de

Resolución Nro. IESS-UPPH-2021-0060-R

Riobamba, 08 de septiembre de 2021

2019, la Abg. Jennifer Estefanía Benítez Arguello, Directora de Regulación y Control de Servicios de Seguridad Privada del Ministerio del Interior, manifestó:

“(...) En razón de que, por su naturaleza jurídica, el IESS no pertenece a la Función Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral o de Transparencia y Control Social, no es necesario que solicite autorización previa de la Dirección de Regulación y Control del Servicio de Seguridad Privada, del Ministerio del Interior, para contratar seguridad privada para sus inmuebles.

Por lo expuesto, esta Dirección no generará nuevas autorizaciones previas, relacionadas con la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada, para ningún inmueble del IESS, al no existir normativa que sustente su emisión.

Que, Para la contratación de este tipo de servicio, la mencionada institución deberá cumplir con el artículo 2 de la Resolución Nro. R.E.-SERCOP-2018-0000088, de 09 de marzo de 2018. La Contraloría General del Estado será la única institución competente para auditar dichos procesos de contratación, con fundamento en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.”

Que, Circular Nro. IESS-DNABS-2016-003-C, de 21 de abril del 2016, el Consejo Directivo del IESS informa la optimización de puestos de seguridad y vigilancia dispuesta en todas las unidades administrativa a nivel nacional; adjuntando el cuadro con la reducción realizada de puestos autorizados para cada dependencia de nivel nacional.

Que, Con memorando Nro. IESS-DNSC-2020-2490-M de 02 de octubre de 2020, la Dirección Nacional de Servicios Corporativos remite los Lineamientos Generales para la Contratación “Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada, en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS.”, lineamientos obligatorios para todas las Unidades de Nivel Central, Unidades Médicas y Direcciones Provinciales, en estos lineamientos se establecen los puntos de seguridad autorizados para todas las propiedades de la Institución, entre los que se encuentran la Dirección Provincial IESS Chimborazo, ubicada en la ciudad de Riobamba, según lo determinado en el Anexo 1 de los lineamientos generales antes indicados.

Que, Oficio Nro. MDI-VDI-SOP-DRCS-2018-1664-0 de fecha 31 de mayo de 2018, suscrito por el Mgs. Segundo Aurelio Carrasco Gavilánez, Director de Regulación y Control de Servicios de Seguridad Privada; en el cual remite la autorización e informe previo a la contratación de servicio de Vigilancia y Seguridad Privada; para el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Que, Memorando Nro. IESS-SDNCP-2019-0296-M de fecha 06 de marzo de 2019 suscrito por la Dra. Valencia Yáñez Serrano, Subdirectora Nacional de Compras Públicas remite las Directrices para los procedimientos de contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia.

Resolución Nro. IESS-UPPH-2021-0060-R

Riobamba, 08 de septiembre de 2021

Que, Mediante circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0003-C de 06 de febrero de 2020 se comunicó a las entidades contratantes que:“(…) el Servicio Nacional de Contratación Pública no ha determinado a través de ningún medio oficial que la prestación de servicios de vigilancia y Seguridad privada en todos los casos y por regla general, deban contratarse a través de procedimientos dinámicos de subasta Inversa; puesto que, tal determinación le corresponde a cada entidad contratante de acuerdo con la naturaleza específica del objeto de contratación definido por la misma.

Que, El Instituto Ecuatoriano de Seguridad social, como entidad que presta servicios a la colectividad basados en los principios constitucionales de eficiencia, eficacia y calidad, es responsable de salvaguardar tanto los bienes muebles, inmuebles y equipamiento que son de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, así como de garantizar la seguridad de los/as funcionarios/as de la institución, y de los/as usuarios/as o beneficiarios de los servicios que esa entidad brinda.

Que, Mediante Contrato No. SIE-IESS-DPH-02-2020-01 suscrito el 31 de julio de 2020 por el Ing. José Delfín Tenesaca Mendoza DIRECTOR PROVINCIAL IESS CHIMBORAZO (E) y el Ing. Luis Vinicio Arévalo Buenaño Representante Legal de la Empresa L&M SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA. , con el objeto “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA PARA LA DIRECCIÓN PROVINCIAL, AGENCIA ALAUSI Y SEGUROS ESPECIALIZADOS IESS CHIMBORAZO”, cláusula octava: PLAZOS donde se indica: “(…) 8.02 El tiempo de duración del presente contrato es de 334 trescientos treinta y cuatro días a partir del primero de agosto del 2020, en el cual mediante Memorando Nro. IESS-UPAFH-2020-1524-M de fecha 18 de agosto de 2021 se le notifica a la Lcda. Andrea Carolina Haro Cevallos como Administradora de Contrato del proceso antes mencionado.

Que, Mediante Memorando Nro. IESS-UPAFH-2021-0555-M de fecha 08 de abril de 2021, se designa la Ing. Víctor Augusto Pailiacho Yucta como Responsable de Servicios Generales de la Dirección Provincial Chimborazo, quien sería el encargado y quien debió haber desempeñado las funciones a él encomendadas con respecto de las fases preparatorias de los procesos de contratación que se llevan a cabo dentro de la Unidad mencionada, en este caso puntual el de la elaboración de la etapa precontractual para la contratación de los Servicios de Seguridad y Vigilancia de la Dirección Provincial Chimborazo, Agencia Alausí.

Que, Mediante Memorando Nro. IESS-UPAFH-2021-1506-M de fecha 17 de agosto de 2021 emitido por la Ing. Marianela Patricia Veloz Salas Responsable Administrativa Financiera de la Dirección Provincial Chimborazo quien, le retira las funciones al Ing. Víctor Augusto Pailiacho Yucta como Responsable de Servicios Generales de la Dirección Provincial Chimborazo y en su reemplazo se le asignan estas funciones a la Ing. Fanny Paulina Vaca Barahona, quien es la nueva Funcionaria Responsable de la

Resolución Nro. IESS-UPPH-2021-0060-R

Riobamba, 08 de septiembre de 2021

Unidad antes mencionada.

Que, Con Acta Entrega – Recepción Nro. UPAFH-SG-ARC-01-2021 de fecha 17 de agosto de 2021, el Ing. Victor Augusto Pailiacho Yucta como Responsable de Servicios Generales de la Dirección Provincial Chimborazo saliente, realiza la entrega del expediente que hasta la presente reposaba bajo su responsabilidad respecto de la “CONTRATACION DE SERVICIO DE VIGILANICA Y SEGURIDAD PARA EL EDIFICIO DE LA DIRECCION PROVINCIAL, AGENCIA ALAUSI Y SEGUROS ESPECIALIZADOS CHIMBORAZO”, por lo que, después de la revisión del mismo, me permito informar lo que a continuación se redacta:

Que, Mediante Memorando Nro. IESS-UCPACTH-2021-0995-M de fecha 06 de mayo de 2021, la Lcda. Andrea Carolina Haro Cevallos Oficinista de la Dirección Provincial Chimborazo en su parte pertinente menciona:

“Como administradora del contrato del Proceso de Subasta Inversa Electrónica N° SIE-IESS-DPH-02-202, correspondiente a la VIGILANCIA EDIFICIO DIRECCIÓN PROVINCIAL, AGENCIA ALAUSÍ Y SEGUROS ESPECIALIZADOS, cuyo contrato comenzó el 01 de agosto 2020, finaliza este 31 de julio del 2021, por lo que pongo en su conocimiento Señora Directora para que autorice a quien corresponda el inicio del nuevo proceso de contratación”, en donde existe un error en las fechas de la terminación del contrato, siendo lo correcto el 30 de junio de 2021.

Que, Mediante Memorando Nro. IESS-UCPACTH-2021-1315-M de fecha 07 de junio de 2021 la Lcda. Andrea Carolina Haro Cevallos, realiza un alcance con el Memorando Nro. IESS-UCPACTH-2021-0995-M en el que en su parte textual menciona:

“Mediante Memorando Nro. IESS-UCPACTH-2021-0995-M del 06 de mayo de 2021, se informa sobre la finalización del contrato de Vigilancia, por lo que en calidad de Administradora del Contrato del Proceso de Subasta Inversa Electrónica N° SIE-IESS-DPH-02-202, correspondiente a la VIGILANCIA DEL EDIFICIO DIRECCIÓN PROVINCIAL, AGENCIA ALAUSÍ Y SEGUROS ESPECIALIZADOS, cuyo contrato comenzó el 01 de agosto de 2020 y finaliza este 31 de junio del 2021, solicito a su autoridad disponer a quien corresponda el inicio del nuevo proceso de contratación de Prestación de Servicios de Vigilancia para la Dirección Provincial IESS Chimborazo y Agencia Alausí, período 2021-2022, de acuerdo al siguiente requerimiento de puestos de vigilancia:”, en donde en el documento antes mencionado se comete nuevamente en un error en la fecha de la terminación del contrato.

Que, Mediante Memorando Nro. IESS-UCPACTH-2021-1451-M de fecha 17 de junio de 2021, la Lcda. Andrea Carolina Haro Cevallos realiza nuevamente un documento rectificando lo mencionado en el Memorando Nro. N° IESS-UCPACTH-2021-1315-M del 07 de junio de 2021, en donde en su parte textual menciona:

“Mediante memorando N° IESS-UCPACTH-2021-0995-M del 06 de mayo del 2021, se

Resolución Nro. IESS-UPPH-2021-0060-R

Riobamba, 08 de septiembre de 2021

informa sobre la finalización del contrato de Vigilancia, por lo que en calidad de Administradora del Contrato del Proceso de Subasta Inversa Electrónica N° SIE-IESS-DPH-02-202, correspondiente a la VIGILANCIA EDIFICIO DIRECCIÓN PROVINCIAL, AGENCIA ALAUSÍ Y SEGUROS ESPECIALIZADO, cuyo contrato comenzó el 01 de agosto 2020 y finaliza este 30 de junio del 2021, solicito a su autoridad disponer a quien corresponda el inicio del nuevo proceso de contratación de Prestación de Servicios de Vigilancia para la Dirección Provincial IESS Chimborazo y Agencia Alausí, período 2021-2022, de acuerdo al siguiente requerimiento de puestos de vigilancia”

N°	PUESTOS	MODALIDAD	CANTIDAD
1	Agencia Alausí	24 Horas de Lunes a Domingo, Diurno - Nocturno	1
2	Dirección Provincial IESS Chimborazo	24 Horas de Lunes a Domingo, Diurno - Nocturno	1

Que, En el documento antes citado se hace mención solo a la Dirección Provincial Chimborazo y Agencia Alausí, cuando se debía tomar en cuenta también a los Seguros Especializados.

Que, Mediante Memorando Nro. IESS-UCPACTH-2021-1500-M de fecha 24 de junio de 2021, la Lcda. Andrea Carolina Haro Cevallos realiza nuevamente un alcance al Memorando Nro. IESS-UCPACTH-2021-1451-M de fecha 17 de junio de 2021, en donde en su parte textual remite:

“Como alcance al memorando N°IESS-UCPACTH-2021-1451-M del 17 de junio del 2021, en el que se informa que el contrato de "VIGILANCIA EDIFICIO DIRECCIÓN PROVINCIAL, AGENCIA ALAUSÍ Y SEGUROS ESPECIALIZADOS", comenzó el 01 de agosto 2020, finaliza este 30 de junio del 2021; debido que fueron contempladas solo las oficinas de la Dirección Provincial y Agencia Alausí, tengo a bien solicitar a su autoridad disponer a quien corresponda el inicio del nuevo proceso de contratación de Prestación de Servicios de Vigilancia para la Dirección Provincial, Agencia Alausí y Seguros Especializados, período 2021-2022, de acuerdo al siguiente requerimiento de puestos de Vigilancia”.

Resolución Nro. IESS-UPPH-2021-0060-R

Riobamba, 08 de septiembre de 2021

N°	PUESTOS	MODALIDAD	CANTIDAD
1	Agencia Alausí	24 Horas de Lunes a Domingo, 1 Diurno - Nocturno con arma	
2	Dirección Provincial IESS Chimborazo	24 Horas de Lunes a Domingo, 1 Diurno - Nocturno con arma	
3	Edificio Casa Calero	24 Horas de Lunes a Domingo, 1 Diurno - Nocturno con arma	
4	Edificio Abedrabo: Unidad Provincial del Seguro Social Campesino Unidad Provincial Seguro de Salud Chimborazo	24 Horas de Lunes a Domingo, 1 Diurno - Nocturno con arma	
5	Casa del Adulto Mayor	12 Horas de Lunes a Domingo, 1 Diurno - Nocturno con arma	

Que, Después de los cinco Memorandos Nros: IESS-UCPACTH-2021-0995-M del 06 de mayo de 2021, IESSUCPACTH-2021-1315-M de fecha 07 de junio de 2021, IESS-UCPACTH-2021-1333-M de fecha 07 de junio de 2021, IESS-UCPACTH-2021-1451-M de fecha 17 de junio de 2021 y Memorando Nro. IESS-UCPACTH2021-1500-M de fecha 24 de junio de 2021, se puede verificar que la Unidad Requirente y quien fuere el responsable en ese entonces, no observó los documentos antes detallados y no se realizaron los comentarios y el seguimiento necesario para poder continuar con el proceso de contratación, que se debía llevar a cabo para poder ejecutar como estaba planificado el PAC (Plan Anual de Contratación) de la Dirección Provincial Chimborazo.

Que, Mediante comentario inserto en el QUIPUX, la máxima autoridad Mgs. Karina Jhomayra Carrasco Bayas, Directora Provincial del IESS de Chimborazo en el Memorando Nro. IESS-UCPACTH-2021-1500-M (Alcance al Memorando Nro. IESS-UCPACTH-2021-1451-M del 17 de junio de 2021); de junio 24 de 2021, suscrito

Resolución Nro. IESS-UPPH-2021-0060-R

Riobamba, 08 de septiembre de 2021

por la Lcda. Andrea Carolina Haro Cevallos, Administradora del proceso de contratación del servicio de seguridad y vigilancia privada para la Dirección Provincial, Agencia Alausi y Seguros Especializados IESS Chimborazo, cuyo contrato comenzó el 01 de agosto del 2020 y finaliza el 30 de junio del 2021; solicita AUTORIZACIÓN a la máxima autoridad disponer a quien corresponda el inicio del nuevo proceso de contratación de Prestación de Servicios de Vigilancia para la Dirección Provincial, Agencia Alausi y Seguros Especializados, periodo 2021 - 2022; al respecto la señora Directora Provincial del IESS Chimborazo, AUTORIZA iniciar con los trámites correspondientes y cúmplase con la verificación de los requisitos de Ley y proceda.

Que, Con Memorando Nro. IESS-UCPACTH-2021-1523-M de fecha 29 de junio del 2021 y después de observar que la Unidad Requirente no presenta el expediente con la fase preparatoria con la finalidad de publicar el proceso de contratación para los Servicios de Vigilancia de la Dirección Provincial, Agencia Alausí y Seguros Especializados Chimborazo, la Lcda. Andrea Carolina Haro Cevallos con el documento antes mencionado solicita la autorización para realizar un contrato complementario para no quedarnos desabastecidos del Servicio de Vigilancia, en donde en su parte textual menciona:

“Como Administradora del proceso de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-IESS-DPH-02-2020, con contrato N° SIE-IESS-DPH-02-2020-01, que comenzó el 01 de agosto 2020 y finaliza este 30 de junio del 2021, de “Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada para la Dirección Provincial, Agencia Alausí y Seguros Especializados IESS Chimborazo 2020-2021”, cuyo objetivo es velar por el cumplimiento adecuado de las obligaciones previstas en él, en vista de encontrarse en proceso la contratación del mismo, correspondiente al período 2021-2022, y por necesitar de manera emergente esta prestación, tengo a bien solicitar a usted Sra. Directora autorice a quien corresponda elaborar el Contrato Complementario que regirá a partir del 01 de julio del 2021 hasta el 31 de julio del 2021, asimismo solicitar, a quienes les pertenezca realizar el pago”

“Adicional comunico que, mediante oficio N° IESS-UCPACTH-2021-0349-O, de fecha 28 de junio del 2021, se ha notificado este particular a la empresa “L&M DE SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.” con la que a través del Proceso de subasta inversa N° IESS-DPH-02-2020-01, de fecha 22 de julio del 2020, la Dirección Provincial de Chimborazo adjudicó el mismo; obteniendo su aceptación como respuesta, adjunta en éste memorando.”

Que, Con Memorando Nro. IESS-UCPACTH-2021-1551-M de fecha 30 de junio de 2021 la Lcda. Andrea Carolina Haro Cevallos, realiza un alcance al Memorando Nro. IESS-UCPACTH-2021-1523-M de fecha 29 de junio del 2021, en donde menciona textualmente lo siguiente:

“Como Administradora del proceso de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-IESS-DPH-02-2020, con contrato N° SIE-IESS-DPH-02-2020-01, que comenzó el

Resolución Nro. IESS-UPPH-2021-0060-R

Riobamba, 08 de septiembre de 2021

01 de agosto 2020 y finaliza este 30 de junio del 2021, del contrato de “Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada para la Dirección Provincial, Agencia Alausí y Seguros Especializados IESS Chimborazo, período 2020-2021”, se realiza este Alcance al Memorando N° IESSUCPACTH-2021-1523-M del 29 de junio del 2021, en el que se solicitó "(...)a usted Sra. Directora autorice a quien corresponda elaborar el Contrato Complementario(...)", tengo a bien informar que por el tipo de proceso, el Contrato Complementario no se puede comprometer más del 8% del valor del Contrato Principal, por consiguiente se realizará dicho proceso por 26 días, es decir desde el 01 de julio del 2021 al 26 de julio del 2021, asimismo solicitar, a quienes les pertenezca realizar el pago de lo antes mencionado bajo estos parámetros, en virtud del tiempo que conlleva el proceso normal de contratación y por necesidad emergente de esta prestación.”

Que, Mediante Memorando Nro. IESS-UPAJH-2021-0148-M de fecha 05 de julio de 2021, la Abg. Ana Estefanía Guadalupe Ochoa Responsable de la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica Chimborazo, remite el contrato complementario Nro. SIE-IESS-DPH-02-2020-01-2021, respecto de la “Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada para la Dirección Provincial, Agencia Alausí y Seguros Especializados IESS Chimborazo” debidamente legalizado.

Que, Al no contar nuevamente con el expediente de la fase preparatoria por parte de la Unidad Requirente (Servicios Generales) para la contratación del Servicio de Vigilancia, y al no poder quedarnos desabastecidos del mismo, se procede a realizar una contratación por Ínfima Cuantía del proceso por la Dirección Provincial Chimborazo y Agencia Alausí, y por cada uno de los Seguros Especializados de manera individual, vigente hasta el 24 de agosto de 2021.

Que, En vista de que no se procede con la Contratación del Servicio de Vigilancia, la Unidad Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Desempleo y Fondos de Terceros Chimborazo, remite el expediente de dicha Unidad para realizar la contratación por Subasta Inversa Electrónica signado con el código SIE-UPRFTFH-001-2021, con el objeto de contratación “SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA POR UN PUNTO DE 24 HORAS DE LUNES A DOMINGO PARA LA UNIDAD PROVINCIAL DE PRESTACIONES DE PENSIONES, RIESGOS DEL TRABAJO, FONDOS DE TERCEROS Y SEGURO DE DESEMPLEO CHIMBORAZO” el mismo que fue publicado con fecha 07 de julio de 2021 y al no tener ofertas para el mismo, con fecha 15 de julio de 2021 y mediante Resolución Nro. SIE-UPRFTFH-001-2021D se declara DESIERTO el proceso en concordancia con el Art. 33 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, que en el literal a) menciona:
“Por no haberse presentado oferta alguna”

Que, Con los antecedentes antes expuestos, y al realizarse con fecha 17 de agosto de 2021 la asignación de funciones de la Unidad de Servicios Generales al nuevo

Resolución Nro. IESS-UPPH-2021-0060-R

Riobamba, 08 de septiembre de 2021

Responsable encargado mediante Memorando Nro. IESS-UPAFH-2021-1506-M se designa a la Ing. Fanny Paulina Vaca Barahona y quien desde la presente fecha debe realizar la fase preparatoria del proceso para la “CONTRATACION DE SERVICIO DE VIGILANICA

Y SEGURIDAD PARA EL EDIFICIO DE LA DIRECCION PROVINCIAL, AGENCIA ALAUSI Y SEGUROS ESPECIALIZADOS CHIMBORAZO” motivo por el cual se debe proceder con la realización de un convenio de pago como lo manifiesta la Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-108 de fecha 20 de agosto de 2021, a partir del 25 de agosto hasta el 31 de octubre de 2021, temporalidad en la cual la Unidad deberá armar todo el requerimiento para realizar el proceso de contratación antes mencionado y como se manifiesta en la Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0003-C de fecha 06 de febrero de 2021 en donde en la parte III.- Comunicado, se expresa de manera textual:

“Por consiguiente, es preciso informar a los actores del SNCP que el Servicio Nacional de Contratación Pública no ha determinado a través de ningún medio oficial que la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, en todos los casos y por regla general, deba contratarse a través del procedimiento dinámico de Subasta Inversa Electrónica; puesto que, tal determinación le corresponde a cada entidad contratante de acuerdo con la naturaleza específica del objeto de contratación definido por la misma”.

“Finalmente, con respecto a la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, este Servicio Nacional se reafirma en lo manifestado a través de oficio circular Nro. SERCOP-SERCOP-2019-0010-C, de 13 de agosto de 2019, especialmente en lo referente a que los trabajadores que laboren en las compañías de vigilancia y seguridad privada deben gozar efectivamente de todos los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, en los Convenios con la Organización Internacional del Trabajo –OIT ratificados por el Ecuador, en el Mandato Constituyente Nro. 8, en el Código del Trabajo, en la Ley de Seguridad Social y demás disposiciones normativas conexas.”

Que, Mediante Memorando Nro. IESS-DPH-2021-1123-M de fecha 30 de julio de 2021 suscrito por el Abg. Lis Franklin Vera Vásquez Director Provincial Chimborazo, Subrogante emite los lineamientos que se deberán cumplir referente a las contrataciones públicas que se realizarán en forma corporativa con los seguros especializados en caso lo requiera.

Que, Mediante Memorando Nro. IESS-UPAFH-2021-1741-M de fecha 06 de septiembre de 2021, suscrito por la Ing. Marianela Patricia Veloz Salas Responsable de la Unidad Provincial Administrativa Financiera Chimborazo, Subrogante solicita se autorice el Inicio del proceso respecto a la “Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia privada para los edificios de la Dirección Provincial, Agencia Alausí y Seguros Especializados IESS Chimborazo” al Abg. Luis Franklin Vera Vásquez Director Provincial Chimborazo, Subrogante para continuar con la elaboración del expediente de la fase preparatoria y poder publicar el proceso de contratación antes mencionado.

Resolución Nro. IESS-UPPH-2021-0060-R

Riobamba, 08 de septiembre de 2021

Que, mediante memorando Nro. **IESS-DPH-2021-1369-M**, de fecha **08 de septiembre del 2021**, Abg. Luis Franklin Vera Vásquez, **DIRECTOR PROVINCIAL CHIMBORAZO, SUBROGANTE**, solicita reformar el PAC-2020 afectando al objeto de Contratación **“CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA PARA LOS EDIFICIOS DE LA DIRECCION PROVINCIAL, AGENCIA ALAUSI Y SEGUROS ESPECIALIZADOS IESS CHIMBORAZO”**; **disminuyendo** el Plan Anual de Contratación 2021 por un valor de \$ 14.577,08 (**CATORCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE CON 08/100**). sin IVA;

Que, mediante memorando Nro. **IESS-DPH-2021-1369-M**, de fecha **08 de septiembre del 2021**, Abg. Luis Franklin Vera Vásquez, **DIRECTOR PROVINCIAL CHIMBORAZO, SUBROGANTE**, solicita reformar el PAC-2020 afectando al objeto de Contratación **“CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA PARA LOS EDIFICIOS DE LA DIRECCION PROVINCIAL, AGENCIA ALAUSI Y SEGUROS ESPECIALIZADOS IESS CHIMBORAZO”**; **modificando** OBJETO DE CONTRATACION en el sistema SOCE refleja el siguiente detalle **“Contratación de Servicio de Vigilancia y Guardianía para el edificio de la Dirección Provincial y la Agencia Alausí Dirección Provincial Chimborazo”**; para lo cual se solicita la reforma al objeto de contratación de la siguiente manera **“CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA PARA LOS EDIFICIOS DE LA DIRECCION PROVINCIAL, AGENCIA ALAUSI Y SEGUROS ESPECIALIZADOS IESS CHIMBORAZO”**, además el **CAMBIO DE CUATRIMESTRE** el período de ejecución en el PAC 2021 se registra ejecutar en los cuatrimestres C2 C3, se modifica al cuatrimestre C3. sin que afecte el valor total del Plan Anual de Contratación;

Que, mediante memorando Nro. **IESS-DPH-2021-1369-M**, el área requirente anexó el informe técnico;

Que, el Informe Técnico Nro. **NRO. 020-2021-UPAFH**, *concluye*: La reforma solicitada atiende al cumplimiento de la planificación operativa plasmada en el IESS-PR, como se señala a continuación:

- Dar seguimiento al proceso de contratación de la partida presupuestaria Nro. 53010101 SERVICIO DE VIGILANCIA del proceso de **“Contratación de Servicio de Vigilancia y Guardianía para el edificio de la Dirección Provincial y la Agencia Alausí Dirección Provincial Chimborazo”**
- Realizar la reforma al OBJETO DE CONTRATACION en el sistema SOCE refleja el siguiente detalle **“Contratación de Servicio de Vigilancia y Guardianía para el edificio de la Dirección Provincial y la Agencia Alausí Dirección Provincial**

Resolución Nro. IESS-UPPH-2021-0060-R

Riobamba, 08 de septiembre de 2021

Chimborazo”; para lo cual se solicita la reforma al objeto de contratación de la siguiente manera **“CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA PARA LOS EDIFICIOS DE LA DIRECCION PROVINCIAL, AGENCIA ALAUSI Y SEGUROS ESPECIALIZADOS IESS CHIMBORAZO”**

- Realiza la reforma a la DISMINUCION DEL VALOR PAC 2021 que tiene como valor actual \$ 42050,80 (Cuarenta y dos mil cincuenta con 80/100 dólares de norte américa) a un valor de \$ 27473,72 (Veinte y siete mil cuatrocientos setenta y tres con 72/100 dólares de norte américa), disminuyendo un total de \$ 14577,08 (Catorce mil quinientos setenta y siete con 08/100).
- Se realiza la reforma al CAMBIO DE CUATRIMESTRE el período de ejecución en el PAC 2021 se registra ejecutar en los cuatrimestres C2 C3, se modifica al cuatrimestre C3, *“Por lo expuesto, se solicita atender la reforma planteada.”*);

En ejercicio de las atribuciones delegadas conforme lo dispuesto en el artículo 69 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, COA, en concordancia con lo señalado en el artículo 9 de la Resolución Administrativa Nro. IESS-DG-2021-0015-RA, de 20 de septiembre de 2021, a fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 25 de su Reglamento General.

RESUELVE:

Art.1.- Aprobar la reforma al Plan Anual de Contratación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social correspondiente al ejercicio fiscal 2021 de conformidad con el siguiente detalle que forma parte del informe técnico remitido, mismo que ha sido proporcionado bajo la exclusiva responsabilidad del Abg. Luis Franklin Vera Vásquez, **DIRECTOR PROVINCIAL CHIMBORAZO, SUBROGANTE.**

DISMINUIR y MODIFICAR.-

Resolución Nro. IESS-UPPH-2021-0060-R

Riobamba, 08 de septiembre de 2021

NOMBRE DE LA UNIDAD: Unidad Administrativa Financiera IESS Chimborazo
MES Y AÑO DE REPORTE: Septiembre 2021
FECHA: 07/09/2021

PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN ACTUAL										PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN REFORMADO														
No	CÓDIGO DE PARTIDA	NOMBRE DE PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE TIPO DE CONTRATACIÓN	TIPO DE ADQUISICIÓN	PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	CPC	CUATRIMESTRE ACTUAL	UNIDAD PROGRAMADA DE MEDIDA ACTUAL	CANTIDAD ACTUAL	VALOR ACTUAL	VALOR UNITARIO ACTUAL	CÓDIGO DE PARTIDA	NOMBRE DE PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE TIPO DE CONTRATACIÓN	TIPO DE ADQUISICIÓN	PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	CPC	CUATRIMESTRE REFORMADO	UNIDAD DE MEDIDA REFORMADA	CANTIDAD REFORMADA	VALOR REFORMADO	VALOR UNITARIO REFORMADO	DISMINUCIÓN DE PAC	
2	5301010	201 0601 CONTRATACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y GUARDIANA PARA EL SERVIDOR DE LA DIRECCION PROVINCIAL Y LA AGENCIA ALA SUBDIRECCION PROVINCIAL CHIMBORAZO.	Servicio de Vigilancia	Servicio	Subasta Inversa Electrónica	85250021C3		Unidad	1.00	42,050.80	42,050.80	530101010	201 0601 CONTRATACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y VIGILANCIA PRIVADA PARA LOS EDIFICIOS DE LA DIRECCION PROVINCIAL, AGENCIA ALA SUBDIRECCION ESPECIALIZADOS IESS CHIMBORAZO.	Servicio de Vigilancia	Servicio	Subasta Inversa Electrónica	85250021	C3		Unidad	1.00	94,517.52	27,473.72	14,577.08
TOTAL DISMINUCIÓN AL PAC (Valor que se coloca en la resolución motivada)																						14,577.08		

Llenar el siguiente campo en caso de que la contratación sea plurianual
El presupuesto para el objeto de contratación CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA PARA LOS EDIFICIOS DE LA DIRECCION PROVINCIAL, AGENCIA ALA SUBDIRECCION ESPECIALIZADOS IESS CHIMBORAZO que afecta a la partida 53010101, plurianual y deberá omitir las correspondientes: certificación presupuestaria y compromisos firmados de acuerdo al siguiente detalle:

No	CÓDIGO DE PARTIDA	NOMBRE DE PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE TIPO DE CONTRATACIÓN	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	TOTAL
2	5301010	201 0601 CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA PARA LOS EDIFICIOS DE LA DIRECCION PROVINCIAL, AGENCIA ALA SUBDIRECCION ESPECIALIZADOS IESS CHIMBORAZO.	Servicio de Vigilancia		27,473.72	67,043.80		94,517.52

Art. 2.- Disponer a la Subdirección Nacional de Compras Públicas o quien haga sus veces en las unidades médicas la publicación de la presente Resolución Motivada en el Portal Institucional SERCOP www.compraspublicas.gob.ec y, gestionar con la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación de la presente reforma en la página web institucional conforme lo establece la normativa legal vigente.

Art. 3.- Disponer al responsable de compras públicas o quien haga sus veces en las unidades médicas, el envío mediante correo electrónico a la siguiente dirección: paula.moyano@iess.gob.ec, de la confirmación de la carga de la presente resolución motivada en el Portal de Compras Públicas.

Art. 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación, en el portal, www.compraspublicas.gob.ec.
Por delegación del Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Comuníquese y Publíquese.

Dada, en Riobamba, 08 de septiembre del 2021, Por delegación del Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, firma:

Resolución Nro. IESS-UPPH-2021-0060-R

Riobamba, 08 de septiembre de 2021

Documento firmado electrónicamente

Ing. Paula Andrea Moyano López
**RESPONSABLE DE LA UNIDAD PROVINCIAL DE PLANIFICACIÓN
CHIMBORAZO**

Anexos:

- informe_reforma_-_informe_tecnico_vigilancia_2021_-_si-signed-signed-signed.pdf
- copia_de_matriz_reforma_pac_vigilancia_sinversa.xls
- saldo_disponible_partida_servicio_vigilancia_53010101_al_08-09-2021-signed.pdf

Copia:

Señora Ingeniera
Fanny Paulina Vaca Barahona
**Responsable de Servicios Generales - Unidad Provincial Administrativa Financiera
Chimborazo**

Señora Ingeniera
Marianela Patricia Veloz Salas
Responsable Unidad Provincial Administrativa Financiera Chimborazo, Subrogante

Señora Ingeniera
Celia Priscila Ojeda Pico
Subdirectora Nacional de Compras Públicas, Encargada

Señor Economista
Fausto Xavier Valle Baldeon
Director Nacional de Planificación